

	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 1	de 1

Montenegro, Quindío, 14 de agosto de 2026

A-GJ-FOE-234
POR FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Doctor
JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Departamento del Quindío
Calle 20 No. 13-22
Correo electrónico: asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co
Centro Administrativo Departamental
Armenia, Quindío.

Asunto: Cumplimiento de la Ley 1551 de 2012.

Cordial saludo,

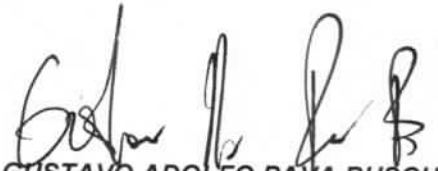
Respetuosamente y dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que establece la obligación que tienen los alcaldes de enviar a revisión de constitucionalidad y legalidad ante el Señor Gobernador, los decretos de carácter general que expida el Alcalde y los actos mediante los cuales se reconozcan y decreten honorarios a los Concejales y los demás de carácter particular y con fundamento en la circular No. S.A. 60.07.01-00015 de enero 14 de 2020 de la Gobernación Departamental.

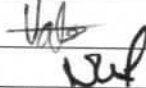
DECRETO No. 049 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026	"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO PARA ATENDER LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"
--	--

Adjunto le envío a su despacho copia del acuerdo con sus anexos que a continuación se relacionan:

- Decreto No. 049 del 14 de agosto de 2026.

Atentamente;


GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH
Alcalde Municipal

PROYECTÓ Y ELABORÓ	VALENTINA AGUDELO LÓPEZ Contratista de apoyo Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Nathalie Arenas Flórez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivar en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Jefe de Oficina: Dra. Nathalie Arenas Florez

Centro Administrativo Municipal Cra. 6 Calle 17 Esquina – Montenegro, Quindío

Correo electrónico: juridica@montenegro-quindio.gov.co

Gaceta No. 057	Montenegro, 14 AGOSTO de 2026	Página No. 01
----------------	-------------------------------	---------------

CONTENIDO	
MUNICIPIO DE MONTENEGRO	Página No. 01
DECRETO No. 049 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO PARA ATENDER LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026."	

DECRETO No. 049 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO PARA ATENDER LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026."

CONSIDERANDO:

El Alcalde del Municipio de Montenegro Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 11, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y en especial el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026 "por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional", los Decretos Departamentales 519 y 520 del 11 de agosto de 2026, y;

	Código: FO-GD-24	
	Versión: 9	
	Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	Fecha Aprobación: 30/07/2025	
	Acta Aprobación: No. 5	
	Página: 1	de 11

DECRETO N° 049
14 de agosto de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO PARA ATENDER LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026"

El Alcalde del Municipio de Montenegro Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 11, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y en especial el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026 *"por el cual se declara una situación de desastre de carácter nacional"*, los Decretos Departamentales 519 y 520 del 11 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que, Lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3º, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el alcalde del municipio de Montenegro radica la competencia para ordenar y dirigir procesos de selección y para celebrar contratos.
3. Que, Las entidades Estatales en los procesos de selección deben aplicar los principios de la función administrativa del Estado consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, esto en concordancia con los de obligatoriedad de aplicación en desarrollo de las actuaciones administrativas, previsto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y los específicos de la contratación Estatal, en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.
4. Que, Los fines esenciales del Estado, define la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2º, los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual manera consagra que, las autoridades de la república están instituidas, para garantizar a todas las personas residentes en el país, los derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.



Surf

	Código: FO-GD-24	
	Versión: 9	
	Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	Fecha Aprobación: 30/07/2025	
	Acta Aprobación: No. 5	
	Página: 2	de 11

5. Que, El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, de los fines de la contratación Estatal, prescribe que a través de la misma, las entidades deben buscar *"(...) el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines (...)"*.
6. Que, El artículo 315 de la norma superior, establece las atribuciones del alcalde y entre ellas, se tiene: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."*, y en desarrollo del principio de juridicidad, es deber de las autoridades administrativas al proferir sus decisiones observar la jurisprudencia de las altas cortes y realizar control de convencionalidad en desarrollo del Estado Social de Derecho.
7. Que, De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades Estatales deben seleccionar a sus contratistas como regla general a través de la modalidad de selección de licitación pública. No obstante, la norma consagra otras modalidades de selección, que deben ser aplicadas de acuerdo a las particularidades de cada caso, atendiendo el objeto, destinación del bien, obra o servicio y su cuantía.
8. Que, Acorde con lo anterior, el artículo 2º numeral 4º literal a) desarrolló lo relacionado con la modalidad de contratación directa y la causal de Urgencia manifiesta, es decir, cuando se configuren situaciones y hechos excepcionales que afecten y paralicen la prestación de servicios públicos que requieran de atención inmediata resulta ser procedente emplear esta modalidad de selección.
9. Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos."*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007



	Código: FO-GD-24	
	Versión: 9	
	Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	Fecha Aprobación: 30/07/2025	
	Acta Aprobación: No. 5	
	Página: 3	de 11

PARÁGRAFO.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”.

10. Que, El artículo 64 del Código Civil menciona expresamente el terremoto como ejemplo de fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de que la procedencia de la urgencia manifiesta exige acreditar, además, la necesidad concreta, inmediata, objetiva y causalmente relacionada con el evento.
11. Que, En línea con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto que la declare hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
12. Que, el Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Doctor JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA en Sentencia 2007-00055 de febrero 7 de 2011, definió la urgencia manifiesta como:

“(…) un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas (...). En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en *virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño*". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

13. Que, En la misma Sentencia proferida por órgano administrativo de cierre, se dilucidan los requisitos formales de la declaratoria de urgencia manifiesta bajo el siguiente desarrollo;

Nol

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 4	de	11

"en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante Acto Administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

(...)

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse".

14. Que, Al respecto, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular Conjunta Nro. 014 de fecha 01 de Junio de 2011, instan a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, a nivel nacional, a revisar algunos temas, entre los cuales se encuentra el uso de la Urgencia Manifiesta, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos Estatales de forma directa. En este documento, entre otras cosas, se expone:

"(...) El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación: La Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 5	de	11

de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, to importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

2. Objeto del contrato y hechos que suscitan la declaración: Resulta importante señalar que los objetos del contrato o contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan o, en otras palabras, deben permitir que se conjure la situación.

Esta consideración fue desarrollada por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, en el fallo de segunda instancia proferido el 29 de marzo del 2007, en el que indicó:



Handwritten signature or mark.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 6	de	11

"(...) Ninguno de dichos propósitos guarda relación directa con las razones expuestas para declarar la urgencia manifiesta, ni la emergencia económica y social que la precedió, en las cuales se adujo que su fundamento era la grave situación de orden público del municipio que originaba alteraciones de la pacífica convivencia y del orden económico y ecológico. Por las mismas razones, tampoco guarda relación con la difícil situación de orden público el objeto del contrato nro. 006 de prestación de servicios, referido al mejoramiento genético a través de la inseminación artificial de ganado vacuno con fines productivos.

En efecto, resulta evidente, por decir lo menos, que el mejoramiento de la infraestructura educativa, de alcantarillado pluvial y vial del municipio, así como el mejoramiento genético del ganado vacuno, no son medidas relacionadas directamente con el mejoramiento del orden público, ni constituyen mecanismos que permitan, por sí mismos, mejorar la pacífica convivencia y el orden económico y ecológico. Ello explica el hecho de que, a pesar de haber declarado la emergencia económica el 24 de enero de 2005 y de haber declarado la urgencia manifiesta el 5 de marzo del mismo año, con fundamento en la cual, en ésta última fecha, se suscribieron los aludidos contratos, la situación de orden público no mejoró, ni se modificó, como puede corroborarse en los informes presentados al señor Guzmán Tafur, en su condición de alcalde del municipio entre el 5 de marzo de 2005 y el 10 de mayo del mismo año, que dan cuenta de masacres, atentados y desapariciones de la población civil y enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley."

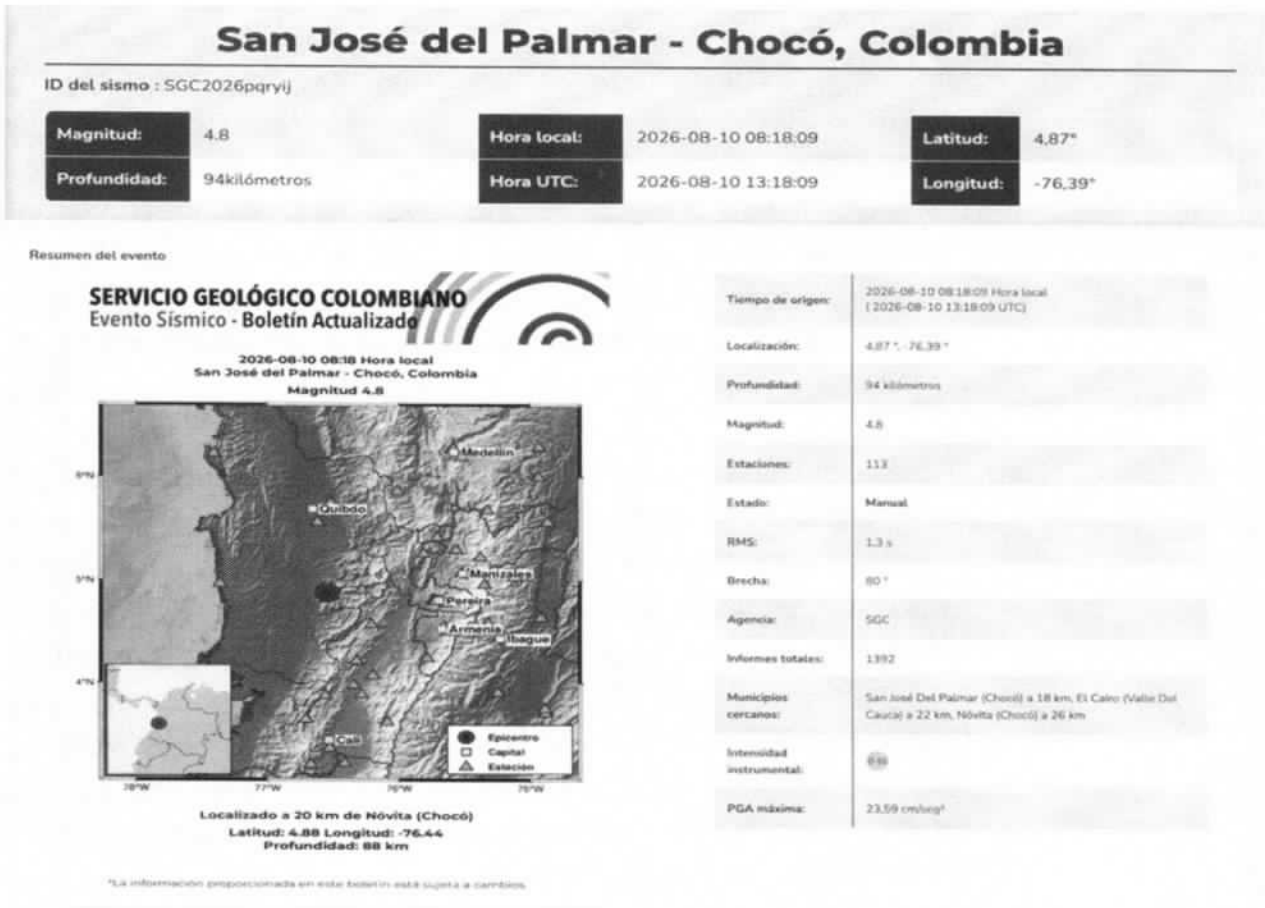
Adicionalmente, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 7 de febrero de 2011, sostuvo frente a la naturaleza del acto de declaratoria enunciado:

"Considera la Sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual."

15. Que, Para efectos de motivar el presente acto administrativo resulta importante indicar que el día 10 de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo las siete y treinta y cuatro de la mañana (7:34 a.m), se registró un sismo con epicentro en San José del Palmar, Departamento del Chocó, según el boletín expedido por el Servicio Geológico Colombiano, alcanzó magnitud 7,4 y una profundidad aproximada de 96 kilómetros, y fue sentido con fuerza en distintas regiones del país, incluido el Departamento del Quindío, municipio de Montenegro.



16. Que, De acuerdo con lo anterior, el Servicio Geológico Colombiano en su página oficial generó el siguiente reporte del hecho de la naturaleza, así:



17. Que, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres informó la activación de la respuesta institucional y la coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con ocasión del evento sísmico, dada su magnitud y alcance territorial.
18. Que, El Consejo de gobierno, en sesión del 13 de agosto de 2026, analizó las necesidades urgentes identificadas y recomendó adoptar los instrumentos jurídicos, presupuestales, administrativos y contractuales indispensables para proteger a la población y garantizar la continuidad de los servicios a cargo del municipio.
19. Que, Como consecuencia del sismo se presentaron en el Municipio de Montenegro afectaciones y riesgos para la vida, la integridad, la habitabilidad, la infraestructura, la movilidad, la prestación de servicios esenciales y la continuidad de la función administrativa, conforme a los reportes preliminares consolidados por la secretaria de Gobierno municipal a través de su Unidad

Handwritten signature

	Código: FO-GD-24		
	Versión: 9		
	Fecha Elaboración: 03/06/2016		
	Fecha Aprobación: 30/07/2025		
	Acta Aprobación: No. 5		
	Página: 8	de	11

municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante Informe Preliminar 13 de agosto de 2026.

20. Que, Aunado a lo anterior, el día 13 de agosto de la presente anualidad se reunió el Consejo municipal de Gestión del Riesgo donde se expuso información preliminar del estado de las afectaciones a la infraestructura pública que impide la correcta prestación de servicios públicos, así como otros tipos de daños materiales a diferentes bienes inmuebles, lo que hace que el municipio de Montenegro tenga que realizar su actuación administrativa de manera inmediata con el fin de restablecer los servicios públicos así como adelantar todas las medidas de mitigación a los desastres ocasionados al terremoto referido en el numeral 15º y 16º del presente acto administrativo.
21. Que, La evaluación inicial evidencia la necesidad inmediata de ejecutar, entre otras, acciones de atención inmediata; asistencia humanitaria; alojamiento temporal; suministro de agua, alimentos, elementos de aseo y protección; evaluación de daños y análisis de necesidades; estabilización, reparación o demolición de estructuras; rehabilitación de vías y redes; atención en salud; logística, transporte, comunicaciones, seguridad, análisis estructurales, disposición de escombros, así como los demás bienes, obras y servicios estrictamente vinculadas con los efectos del evento sísmico, incluidos en estos las afectaciones a los edificios públicos los cuales no podrán ser usados de acuerdo a los reportes preliminares.
22. Que, La oportunidad requerida para ejecutar dichas acciones resulta incompatible con los términos ordinarios de los procesos de selección, pues su demora puede incrementar los daños, comprometer derechos fundamentales, interrumpir servicios esenciales o dificultar la respuesta, rehabilitación y recuperación temprana.
23. Que, La declaratoria no releva a la Administración de observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, publicidad y moralidad administrativa; verificar la idoneidad y capacidad del contratista; establecer condiciones y precios razonables de mercado; documentar la necesidad; vigilar la ejecución; ni limitar cada contrato a lo estrictamente indispensable para atender la situación urgente.
24. Que, Conforme al artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos, el acto que la declara y el expediente contentivo de los antecedentes, actuaciones y pruebas deben remitirse al organismo que ejerce el control fiscal competente.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 9	de 11

25. Que, De acuerdo con lo anterior, existe relación directa, específica y verificable entre el evento sísmico, las afectaciones documentadas, las necesidades inmediatas identificadas y los bienes, obras y servicios que deberán contratarse, por lo cual, se configura la causal de urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, lo cual será empleado en observación de los principios de la Función Administrativa, los propios de la actividad contractual Estatal así como el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.

En mérito de lo expuesto anteriormente el alcalde del municipio de Montenegro Quindío;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Montenegro Quindío con el fin de adoptar de manera inmediata las medidas contractuales, financieras, presupuestales indispensables para atender, controlar, mitigar y superar las afectaciones directamente ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, proteger la vida e integridad de las personas y asegurar la continuidad de los servicios y funciones a cargo del Municipio.

PARÁGRAFO: La presente declaratoria solo ampara necesidades actuales, concretas, objetivas, probadas y directamente relacionadas con la respuesta, rehabilitación y recuperación temprana derivadas del evento sísmico. No podrá utilizarse para atender necesidades ordinarias, previsibles o carentes de nexo causal con la calamidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la celebración mediante la modalidad de selección de contratación directa de los contratos estrictamente necesarios para adquirir bienes, ejecutar obras y obtener servicios requeridos con carácter inmediato, entre ellos, los relacionados con: asistencia humanitaria; salud y atención psicosocial; alojamiento temporal; agua potable, saneamiento y alimentación; evaluación técnica de daños; estabilización, apuntalamiento, demolición o reparación urgente de estructuras; rehabilitación de vías, redes y equipamientos; transporte, maquinaria, logística, comunicaciones, seguridad, análisis estructurales y los demás bienes, obras o servicios con el fin de atender de manera inmediata los resultados generados por el hecho natural.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual deberá ser adelantada en virtud de las competencias delegadas en la resolución Municipal No. 0361 de 2021 y sobre las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montenegro Quindío con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la



Neul

	Código: FO-GD-24		
	Versión: 9		
	Fecha Elaboración: 03/06/2016		
	Fecha Aprobación: 30/07/2025		
	Acta Aprobación: No. 5		
	Página: 10	de	11

urgencia manifiesta, realice los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Municipio de Montenegro Quindío, en estricto cumplimiento del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a las dependencias que intervengan en la contratación implementar controles reforzados sobre precios, cantidades, calidad, oportunidad, entrega y destinación de los bienes, obras y servicios; conservar soportes de cotizaciones, referencias de mercado o justificaciones equivalentes; y prevenir sobrecostos, desviación de recursos o cualquier aprovechamiento indebido de la situación de emergencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar que todos los contratos celebrados al amparo de la presente declaratoria cuenten con el correcto y adecuado control, vigilancia y seguimiento conforme con las figuras dispuestas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y que sus responsables documenten en tiempo real la ejecución física, técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, así como la recepción y destinación efectiva de los bienes, obras o servicios a contratar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II de este acto administrativo y de los documentos, contratos, informes y actuaciones que deban publicarse, observando las reglas especiales aplicables a la urgencia manifiesta y las limitaciones legales sobre información reservada o datos personales.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Contraloría General del Quindío o al organismo de control fiscal que resulte competente, inmediatamente después de celebrados los contratos, convenios y/o negocios jurídicos originados en esta urgencia manifiesta, junto con el presente acto y el expediente contentivo de los antecedentes y actuaciones administrativas para el control previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así como en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: La presente declaratoria permanecerá vigente únicamente mientras subsistan las circunstancias excepcionales que impiden acudir a los procedimientos ordinarios de selección y, en todo caso, solo amparará contratos cuya necesidad inmediata se encuentre debidamente acreditada. La terminación de la situación de calamidad o el retorno a la normalidad no afectará la ejecución de los contratos válidamente celebrados que deban continuar para cumplir su finalidad, siempre que se mantenga la justificación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las secretarías y dependencias ejecutoras presentarán al alcalde los informes periódicos semanales sobre la contratación celebrada, recursos



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 11	de 11

comprometidos, estado de ejecución, resultados obtenidos, población atendida, riesgos identificados y medidas de control adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Montenegro, Quindío, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH
Alcalde Municipal
Montenegro Quindío

Proyectó y elaboró:	Nathalie Arenas Flórez; jefe Oficina Asesora Jurídica		
Revisó y aprobó asuntos técnicos	Andrés Mauricio Cárdenas Cadavid – Secretario de Gobierno Beatriz Andrea Loaiza Hurtado – secretaria de Planeación Martha Elsa Martínez Guzmán - Subsecretaria de Obras Públicas e Infraestructura		
Revisó aprobó asuntos financieros	Ángela Johanna Osorio Urrego – secretaria de hacienda		
Revisó y aprobó asuntos jurídicos	Nathalie Arenas Flórez; jefe Oficina Asesora Jurídica		
Control de cambios:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivarse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.			



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-12		
	GESTIÓN DOCUMENTAL ACTA No 008		Versión: 10		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 1	de	7

I. ACTA No 008		
SERIE DOCUMENTAL: Actas	ASUNTO: Consejo de Gobierno ordinaria	
LUGAR: Despacho Alcalde	FECHA: 13/08/2026	
HORA INICIO: 8:00	HORA FINAL: 9:30	RESPONSABLE: ANDRÉS MAURICIO CÁRDENAS CADAVID – secretario de Gobierno

II. OBJETIVO
Realizar sesión ordinaria del Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 013 de marzo 12 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°094 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO” y en aras de realizar seguimiento a situaciones administrativas

III. ASISTENTES	
NOMBRE	CARGO
GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH	ALCALDE
BEATRIZ ANDREA LOAIZA HURTADO	SECRETARIA PLANEACIÓN
ERIKA MARITZA SUAREZ CARO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
NATHALIE ARENAS FLOREZ	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
ANDRÉS MAURICIO CARDENAS CADAVID	SECRETARIO DE GOBIERNO
ANGELA JOHANNA OSORIO URREGO	SECRETARIA DE HACIENDA
BEATRIZ ELENA BOTERO GÓMEZ	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISTICO Y SOCIAL

IV. ORDEN DEL DÍA
1. Verificación del quorum
2. Aprobación del Orden del día
3. Situaciones administrativas
4. cierre

V. DESARROLLO		
1. Verificación del quorum:		
Con base a lo establecido en el artículo primero del Decreto 013 de marzo 12 de 2025, se realiza la respectiva verificación del quorum:		
Miembros con voz y voto:		
CARGO	NOMBRE	ESTADO
ALCALDE	GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH	PRESENTE
SECRETARIO DE GOBIERNO	ANDRÉS MAURICIO CARDENAS CADAVID	PRESENTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	ERIKA MARITZA CARO SUAREZ	PRESENTE
JEFE DE OFICINA JURIDICA	NATHALIE ARENAS FLOREZ	PRESENTE
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISTICO Y SOCIAL	BEATRIZ ELENA BOTERO GÓMEZ	PRESENTE
SECRETARIA DE PLANEACIÓN	BEATRIZ ANDREA LOAIZA	PRESENTE



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-12		
	GESTIÓN DOCUMENTAL ACTA No 008		Versión: 10		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 2		de

	HURTADO	
SECRETARIA DE HACIENDA	ANGELA JOHANNA OSORIO URREGO	PRESENTE

Con base a la verificación, se determina que hay quorum suficiente para deliberar y se procede a realizar verificación de los invitados.

2. Aprobación del Orden del día:

Se pone a consideración el respectivo orden del día y el cual es aprobado por unanimidad.

3. Situaciones administrativas:

Saludo del señor alcalde,

El municipio atraviesa una situación de emergencia que requiere el compromiso y disponibilidad permanente de los funcionarios, contratistas, organismos de apoyo, voluntarios y demás actores vinculados a la atención de la población afectada.

Se resaltó que, de acuerdo con la información disponible, aproximadamente 1.700 viviendas han resultado afectadas en la zona urbana y con una afectación cercana al 90 % de la zona rural, situación que exige fortalecer las labores de censo, verificación, atención y seguimiento.

Se hizo énfasis en la necesidad de mantener una actuación rigurosa, organizada y documentada, teniendo en cuenta que las actuaciones de la Administración Municipal se encuentran sujetas a control fiscal y demás mecanismos de vigilancia. Por esta razón, se indicó que las decisiones y actuaciones relacionadas con la emergencia deben estar debidamente sustentadas y soportadas.

Se informa que continuamos con suspensión de términos a través de decreto 047 hasta el 17 de agosto con opción de prórroga.

1. ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL Y APOYO OPERATIVO

Se planteó la necesidad de contar con ingenieros y personal operativo que permita atender afectaciones técnicas y estructurales derivadas de la emergencia, especialmente para labores de inspección, apoyo a las familias, retiro de elementos, evaluación de afectaciones y demás actividades relacionadas con la atención inmediata.

Se manifestó que, dadas las circunstancias actuales, la contratación debe concentrarse exclusivamente en las necesidades directamente relacionadas con la emergencia y la gestión del riesgo, evitando comprometer recursos o realizar contrataciones que no guarden relación directa con la situación presentada.

Asimismo, se indicó que muchas personas que normalmente prestan sus servicios al municipio no podrán ser vinculadas durante este periodo debido a las restricciones presupuestales y a la priorización de recursos para la atención de la emergencia.

2. CENSO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-12		
	GESTIÓN DOCUMENTAL ACTA No 008		Versión: 10		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 3	de	7

Se estableció como prioridad continuar con el levantamiento y actualización del censo de las personas y familias afectadas.

Se señaló la importancia de identificar claramente a cada familia, verificar su situación y determinar las necesidades específicas antes de realizar la entrega de ayudas, con el propósito de evitar duplicidades, entregas a personas que no se encuentren afectadas o distribución inadecuada de los recursos.

Se indicó que las ayudas deberán canalizarse de manera organizada y que la información obtenida mediante los censos permitirá establecer las familias que requieren atención inmediata y realizar posteriormente el seguimiento correspondiente.

3. ATENCIÓN HUMANITARIA Y AYUDAS

Se planteó como prioridad la entrega de elementos de atención inmediata, entre ellos:

- * Agua.
- * Mercados.
- * Colchonetas.
- * Elementos básicos para el hogar.
- * Plásticos y materiales necesarios para protección temporal.
- * Alimentación.
- * Otros elementos requeridos de acuerdo con las condiciones particulares de cada familia.

Se manifestó la necesidad de evitar, en lo posible, la generación de albergues permanentes, procurando que las familias que cuenten con redes familiares o lugares seguros puedan permanecer allí mientras se adelantan las acciones de recuperación.

Se propuso fortalecer los comedores comunitarios en las zonas de mayor afectación, con el fin de garantizar alimentación a las familias que lo requieran y brindar una atención organizada.

Se mencionaron como sectores que requieren atención prioritaria, entre otros, Marín, La Isabela y Ciudad Alegría, así como otras zonas afectadas del municipio.

4. DONACIONES Y CENTRO DE GESTIÓN DEL RIESGO

Se informó sobre la necesidad de centralizar las donaciones para garantizar su adecuada recepción, clasificación, almacenamiento y posterior distribución.

Se explicó que el espacio dispuesto para la gestión del riesgo permitirá organizar las ayudas que lleguen al municipio y evitar que estas sean entregadas de manera desarticulada.

Se resaltó que las donaciones deben ser distribuidas de acuerdo con los censos y necesidades previamente identificadas, procurando que los recursos lleguen efectivamente a las personas afectadas.

Asimismo, se indicó que se continuará divulgando la información relacionada con los canales oficiales habilitados para recibir donaciones y que la ciudadanía y los equipos de



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-12		
	GESTIÓN DOCUMENTAL ACTA No 008		Versión: 10		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 4	de	7

trabajo deben contribuir a difundir dichos mecanismos.

A través del fondo de gestión del riesgo se tiene establecido la cuenta oficial “761-751208-18 cuenta corriente Bancolombia y llave: 0092892769 cuenta corriente Bancolombia.

5. APOYO DEL SECTOR PRIVADO Y ORGANIZACIONES

Se destacó la importancia del acompañamiento de comerciantes, empresarios, organizaciones civiles y demás entidades que deseen contribuir a la atención de la emergencia.

Se manifestó que las organizaciones que tengan capacidad para recibir, acopiar y canalizar ayudas podrán contribuir al proceso, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la capacidad institucional y garantizar que las ayudas lleguen a las zonas de mayor afectación.

Se agradeció especialmente el acompañamiento recibido por parte de diferentes actores y se resaltó la importancia de continuar trabajando de manera articulada.

6. RECUPERACIÓN DE VIVIENDAS Y ZONAS DE ALTO RIESGO

Se abordó la situación de las viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo y se manifestó la necesidad de evitar la reconstrucción o instalación de viviendas en lugares que representen peligro para la población.

Se indicó que, antes de adelantar cualquier proceso de reconstrucción, deben realizarse las respectivas verificaciones técnicas y de seguridad.

También se planteó la necesidad de identificar lotes o espacios adecuados para la disposición temporal de los escombros generados por las demoliciones y afectaciones de las estructuras.

Se resaltó que la demolición o intervención de estructuras debe realizarse de manera técnica y segura, evitando que funcionarios, voluntarios o habitantes ingresen a edificaciones que puedan presentar riesgo de colapso.

7. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS

Se señaló la necesidad urgente de establecer un sitio autorizado y técnicamente adecuado para la disposición de los escombros provenientes de las viviendas y edificaciones afectadas.

Se recordó que esta medida ha sido recomendada por las autoridades competentes, debido a la cantidad de material que se generará durante las labores de demolición y recuperación.

Se estableció la importancia de informar claramente a la comunidad sobre el sitio definido y sobre las condiciones para la disposición de estos materiales.

8. CONTROL DE PRECIOS Y ESPECULACIÓN COMERCIAL



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-12	
	GESTIÓN DOCUMENTAL ACTA No 008		Versión: 10	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 5	de 7

Se analizó la preocupación relacionada con posibles incrementos injustificados en los precios de productos de primera necesidad, especialmente combustible, alimentos y otros bienes requeridos durante la emergencia.

Se planteó la realización de visitas y verificaciones aleatorias a establecimientos comerciales, solicitando los respectivos soportes de compra y facturación cuando sea necesario.

Asimismo, se consideró pertinente emitir una comunicación preventiva dirigida a comerciantes y establecimientos, recordando las obligaciones relacionadas con la protección de los consumidores y la prohibición de prácticas de especulación o incremento injustificado de precios.

9. RECURSOS Y SITUACIÓN PRESUPUESTAL

Se informó que la emergencia representa un importante impacto sobre las finanzas municipales y que los recursos disponibles deben ser priorizados para la atención de las necesidades derivadas de la situación.

Se manifestó que incluso la atención alimentaria de la población afectada representa un costo considerable para el municipio y que se adelantan gestiones ante el Gobierno Nacional y otras entidades para obtener recursos adicionales.

Se resaltó la importancia de administrar responsablemente los recursos y evitar comprometer presupuesto en actividades que no estén directamente relacionadas con la emergencia mientras permanezca la situación excepcional.

10. ACTIVIDADES DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Se propuso realizar un censo de comerciantes y establecimientos afectados, con el propósito de identificar las necesidades del sector productivo y gestionar alternativas de apoyo ante el Gobierno Nacional.

Se consideró la posibilidad de promover programas de emprendimiento y apoyo económico que permitan a los comerciantes afectados iniciar nuevamente sus actividades y recuperar progresivamente sus medios de subsistencia.

Se señaló que la reactivación económica deberá desarrollarse de manera organizada y de acuerdo con las condiciones y decisiones que se adopten dentro del marco de la emergencia.

11. RESPONSABILIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Se hizo especial énfasis en que todos los integrantes del equipo deben mantener una comunicación coordinada y responsable con la comunidad.

Se recordó que, en el marco del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, las diferentes dependencias participan en la atención de la emergencia y deben actuar de manera articulada.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1	Código: FO-GD-12		
		Versión: 10		
	GESTIÓN DOCUMENTAL ACTA No 008	Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 6	de	7

Se indicó que la información oficial debe ser canalizada adecuadamente y que deben evitarse comunicaciones contradictorias o instrucciones que no hayan sido previamente coordinadas.

Asimismo, se resaltó que la información sobre ayudas, donaciones, censos y decisiones institucionales debe difundirse de manera clara y transparente.

4. Proposiciones y varios:

1. Continuar con el censo y caracterización de las familias afectadas.
2. Fortalecer la verificación de las condiciones de las viviendas y estructuras afectadas.
3. Priorizar la atención de las familias con mayores necesidades.
4. Organizar y centralizar la recepción, clasificación y distribución de donaciones.
5. Fortalecer los comedores comunitarios en las zonas priorizadas.
6. Gestionar agua, mercados, colchonetas y elementos básicos para las familias afectadas.
7. Identificar un sitio técnicamente adecuado para la disposición de escombros.
8. Coordinar las labores de demolición y retiro de estructuras de manera segura.
9. Realizar seguimiento a posibles incrementos injustificados de precios durante la emergencia.
10. Emitir comunicaciones preventivas dirigidas a los establecimientos comerciales.
11. Continuar gestionando recursos y ayudas ante el Gobierno Nacional, departamental, sector privado y organizaciones.
12. Realizar la caracterización de comerciantes afectados para gestionar alternativas de reactivación económica.
13. Mantener la coordinación permanente entre las dependencias de la Administración Municipal y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
14. Priorizar la contratación exclusivamente para actividades directamente relacionadas con la atención de la emergencia y la gestión del riesgo.
15. Mantener informada a la comunidad sobre los canales oficiales para solicitar ayudas y realizar donaciones.

5. Cierre:

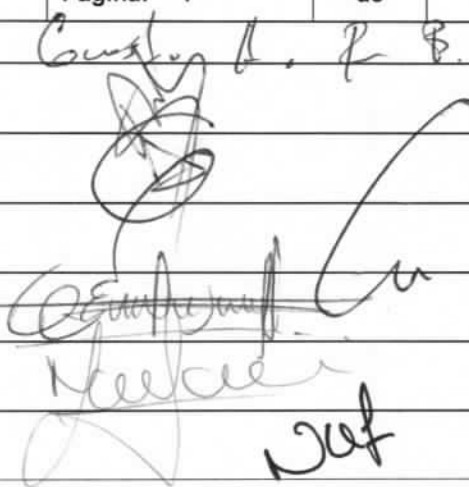
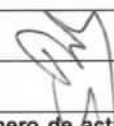
Agotados los temas tratados, se da por terminada la reunión, dejando constancia del compromiso institucional de continuar trabajando de manera articulada para atender a la población afectada y avanzar en la recuperación del municipio de Montenegro

Siendo las 9:30, se da por terminada la sesión.

VI. COMPROMISOS			
No	ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA LÍMITE
VII. CONVOCATORIA			
VIII. OBSERVACIONES			

IX. FIRMAS	
NOMBRE Y CARGO	FIRMA



	ALCALDÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-12		
			Versión: 10		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 7		de	7
GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH-Alcalde					
ANDRÉS MAURICIO CÁRDENAS CADAVID-Secretario de Gobierno					
BEATRIZ ELENA BOTERO GÓMEZ,-Secretaria de Desarrollo Económico, Turístico y social					
BEATRIZ ANDREA LOAIZA HURTADO Secretaria de Planeación					
ERIKA MARITZA CARO SUAREZ Directora Administrativa					
ANGELA JOHANNA OSORIO URREGO Secretaria de Hacienda					
NATHALIE ARENAS FLOREZ Jefe De Oficina Jurídica					
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Andrés Mauricio Cárdenas Cadavid-secretario de Gobierno				
REVISÓ:	Andrés Mauricio Cárdenas Cadavid-secretario de Gobierno				
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivar en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.				
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.					





ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MONTENEGRO
NIT. 890.000.858-1

Código: FO-GD-20

Versión: 11

Fecha Elaboración: 03/06/2016

Fecha Aprobación: 30/07/2025

Acta Aprobación: No. 5

Página: 1 de 1

GESTIÓN DOCUMENTAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

I. ACTIVIDAD

Título: Consejo de Gobierno	Objetivo: Consejo de Gobierno "calamidad eléctrica"
Dependencia/Responsable: Gobierno	
Lugar: Casa de la Cultura	Fecha: 13-08-2026 Hora Inicio: 8 am Hora Final: 10: am

II. ASISTENCIA

II. ASISTENCIA																				
No.	Nombres	Apellidos	Identificación	Población												Cargo	Teléfono	E-Mail	Firma	
				Servidor Público	Indígena	Desplazado	Afro	Madre gestante	Madre C. Hogar	Niño	Joven	Desmovilizado	Con. Discapacidad	LGTBI	Adulto mayor					Area Rural
1	Gustavo	Pera Busch.																		
2	Nathalie	Arenas Flores	1097534335	x																
3	Angela	Osorio	1097721162	✓																
4	Marta	Cano Suarez	1094940908	✓																
5	Andrés	Mauricio Cardenas	18417741	✓																
6	Beatriz	Elena Beto Gámez	24007768	✓																
7	B. Cano	Osorio	1097534335	✓																

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Contratista
REVISÓ:	
CONTROL DE CAMBIOS:	Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archiversse en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.	



C.A.M. Cra 6 Calle 17 esquina Montenegro, Quindío - Código postal 633001 - contactenos@montenegro-quindio.gov.co
www.montenegro-quindio.gov.co - Teléfono Celular Despacho Alcalde 321 513 44 08



Buscar en la entidad



Inicio > **Normatividad**

Decretos

Modificación: 2026/08/14 10:30:32

Creación: 2026/08/14 10:30:32

DECRETO No. 049 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026

Fecha de expedición: 2026-08-14T08:00:00

Compartir  

DECRETO No. 049 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026

Archivos para descargar



decreto-049_.pdf

4 Mb

¿Encontraste lo que buscabas?
¿Te pareció útil este contenido?

Si No



CHATEA

Alcaldía Municipal de Montenegro, Quindío

Dirección: Carrera 6 Calle 17 Esquina CAM - Montenegro Quindío

Horario de atención: Lunes a Viernes: 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Teléfono Conmutador: Tesorería: 3215129478; Familias en acción: 3215168568;

Subsecretaría de Salud: 3215167238; Salud Pública: 3215167238; Desastre: 3215157108

Línea anticorrupción: 3215134408; Denuncias a través del sitio web

<https://ventanillaunicavirtualmontenegro.gov.co/>

Correo institucional: contactenos@montenegro-quindio.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@montenegro-quindio.gov.co



11:08:20

HORA LEGAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Última modificación Hace 38 minutos

f @Facebook

t @Twitter

Alcaldía De Montenegro

Corregiduría de Pueblo Tapao

Dirección: Avenida 30 de noviembre 8-29 Piso 2

Horario de atención: Lunes a viernes de 8am-6pm y sábados 8am-12pm

Email: corregiduria@montenegro-quindio.gov.co

Teléfonos: 3215147098

Última modificación Hace 38 minutos

[Políticas](#)

[Transparencia](#)

[Mapa del sitio](#)

[Estadísticas](#)

Creado Ministerio TIC

